

Ordenanza No. 023-2019 El Concejo Municipal Del Cantón Riobamba Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, dispone: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, número 5 dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; y, en el inciso final del mismo artículo 264, señala que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7, primer inciso señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial":

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero, dispone: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 573 al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 577 señala las obras sujetos al pago de Contribución Especial de Mejoras;

Que, la Ordenanza 007-2011, en el artículo 2 señala: "(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso";

Que, la Ordenanza 007-2011, artículo 9 establece las zonas de beneficio o influencia que generan las obras que construye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

Que, la Ordenanza 007-2011, en el artículo 19 estipula los porcentajes que los beneficiarios deben cancelar por tributos por Contribución Especial de Mejoras, por las obras que determine el Concejo como de beneficio sectorial, establecidos para cada zona de influencia en proporción a su avalúo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el 22 de diciembre de 2014, suscribe el Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 038-2014, dentro del Proceso MCO-GADMR-026-2014, para ejecutar la Obra Cubierta de Graderíos y repavimentación de cancha Barrio San José de Tapi, por la suma de \$ 16.889,31 dólares;

Que, en la Cláusula Tercera del Acta de Entrega Recepción definitiva, celebrada el seis de febrero de dos mil diecisiete, se liquida económicamente el monto total de los trabajos y rubros ejecutados, por tanto, planillas de Avance, Liquidación, Reajustes, Complementario, suma la cantidad de \$20.681,92 dólares;

Que, mediante memorando N° GADMR-GOP-2016-0599-M, el Director de Gestión de Obras Públicas, adjunta el memorando No. GADMR-GOP-CEM-2016-0051-M, suscrito por el Analista de Obras Públicas 2, y solicita al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, determinar la zona de beneficio o influencia de la Obra Cubierta de Graderíos y repavimentación de cancha Barrio San José de Tapi, para el pago de contribución especial de mejoras;

Que, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, mediante memorando No. GADMR-GOT-2016-0832-M, adjunta el informe suscrito por el Analista de Ordenamiento Territorial 2, quien mediante memorando GADMR-GOT-2016-0814-M, determina que la Obra Cubierta de Graderíos y repavimentación de cancha Barrio San José de Tapi, "es considerada como de Beneficio Sectorial (...) El radio de influencia está previsto en la circunscripción el Barrio donde está implantado el equipamiento. Según la Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, Art. 19, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, que determine el Concejo como beneficio sectorial, serán pagados de la siguiente forma: el veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, el ochenta por ciento a cargo del GADM de Riobamba". (...) Zona de Influencia: Predios ubicados en la circunscripción del barrio. Los límites son: N: Av. Línea Férrea, S: Calle José María Roura; E: Calle Miguel de Santiago; O: Avenida Leonidas Proaño". Informe que fue ratificado mediante memorando No. 2018-209-GADMR-M, por el Analista de Ordenamiento Territorial 3, por tanto la Obra Cubierta de Graderíos y repavimentación de cancha Barrio San José de Tapi, es considerada como de Beneficio Sectorial;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOP-CEM- 2016-0074-M, el Analista de Obras Públicas 2, manifiesta que una vez que el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, ha determinado la zona de beneficio o influencia de la Obra Cubierta de Graderío y reparación de Cancha Barrio San José de Tapi, solicita se remita a Concejo Cantonal (Comisión de Planificación y Presupuesto) para que de acuerdo al artículo 2 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras sea conocido y de ser aprobado se emita la respectiva Ordenanza de la determinación de la Zona de Beneficio o Influencia, que según el informe en este caso se ha considerado como Sectorial:

Que, con memorando No. GADMR-GOP-2016-0884-M, de 11 de mayo de 2016, el Director de Gestión de Obras Públicas, adjuntando el Informe GADMR-GOP-CEM-2016-0074-M, del Analista de Obras Públicas 2, remite la documentación al Vicealcalde del cantón Riobamba, solicitando la aprobación de la Zona de Beneficio o influencia de la Obra Cubierta de graderíos y repavimentación de cancha Barrio San José;

Que, con memorando No. GADMR-GOP-2019- 0540-M, el Director General de Obras Públicas adjunta el informe No. GADMR-GOP-CEM-2019-0019-M, de fojas 38, quien en su calidad de responsable de la Unidad de Contribución Especial de Mejoras, informa que el contrato para la construcción de la Obra Cubierta de graderíos y repavimentación de cancha Barrio San José, se ha suscrito por el monto de \$16.889,31 dólares; y, en la liquidación final según acta de entrega recepción los rubros ejecutados como planillas de avance, liquidación, reajustes, complementario suma la cantidad de \$20.681,92 dólares; y, que la obra es considerada de beneficio sectorial;

Que, mediante memorando Nro. GADMR-GF-2019-2122-M, el Director General de Gestión Financiera, adjunta el Informe técnico financiero debidamente avalizado No. GADMR-GF-2019-2101-M, suscrito por el Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: "La Ordenanza 07-2011 en el artículo 19 y 23 respectivamente establece los porcentajes de pago de la inversión y el Art. 23 la forma y época de pago, de la siguiente manera: "Establecidos lo límites existen 199 predios beneficiados por la obra, según el Art. 19 de la Ordenanza 07-2011 el veinte por ciento será cancelado entre todos los predios urbanos el cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo. Cada beneficiario pagaría un valor en particular de acuerdo a su avalúo, para entender de mejor manera podemos ilustrar 3 ejemplos con avalúos prediales alto, medio y bajo: (aquí una tabla)". La recuperación del 20% de la inversión se estima anualmente la suma de 827,276 dólares por cinco años. Recomienda que "la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia de la obra Cubierta de graderíos y repavimentación de canchas del barrio San José de Tapi para el cobro de tributos por contribución especial de

mejoras, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para la presentación formal de la Ordenanza ante el Concejo en pleno para el análisis y aprobación";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba con la inversión realizada en la ejecución de la obra Cubierta de graderíos y repavimentación de canchas del barrio San José de Tapi, ha beneficiado a propiedades comprendidas dentro de la zona de influencia sectorial, por tanto, sus propietarios están en la obligación de pagar su contribución por las mejoras recibidas;

Que, es atribución del Concejo Municipal mediante Ordenanza, determinar la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas, con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre ciudadanía y el Gobierno Municipal, para financiar el desarrollo urbano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 264 de la Constitución de la república del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 letra e) y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 2 de la Ordenanza 007-2011;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA CUBIERTA DE GRADERÍOS Y REPAVIMENTACIÓN DE CANCHA BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de zona de beneficio o influencia.- Declárese a la Obra Cubierta de graderíos y repavimentación de cancha Barrio San José de Tapi, ubicada en la zona urbana de la ciudad de Riobamba, como de beneficio o influencia sectorial, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Distribución del tributo.- Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra Cubierta de graderíos y repavimentación de cancha Barrio San José de Tapi, el tributo se distribuye de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el porcentaje y años para el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	Beneficiario	%	Valor	Años a pagar
a)	Predios urbanos que tengan beneficio sectorial distribuido en proporción a su avalúo	20%	\$4.136,38	5
b)	A cargo del GADM Riobamba	80%	16.545,54	
Total			20.681,92	

Artículo 3.- Determinación de la zona de beneficio o influencia.- Se determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra Cubierta de graderíos y repavimentación de cancha Barrio San José de Tapi, aquella que se encuentra señalada en el plano que se adjunta como parte integrante de la presente Ordenanza, con los siguientes límites:

Norte: Línea Férrea:

Sur. Calle José María Roura; Este: Calle Miguel de Santiago; y, Oeste: Avenida Leonidas Proaño.

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito y forma de pago.- La Dirección de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas a través de la Unidad de Contribución Especial de Mejoras, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario, y establecerá la forma de pago observando las disposiciones legales, especialmente las disposiciones de los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Dirección General de Gestión de Comunicación, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio Web de la Institución y en el Registro Oficial, conforme determina el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D. **ALCALDE DE RIOBAMBA**

Dr. Iván Paredes García SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, CERTIFICA: Que, LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA CUBIERTA DE GRADERÍOS Y REPAVIMENTACIÓN DE CANCHA BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 06 y 14 de noviembre de 2019.- LO CERTIFICO.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA CUBIERTA DE GRADERÍOS Y REPAVIMENTACIÓN DE CANCHA BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- CÚMPLASE.-

Riobamba, 21 de Noviembre de 2019

Dr. Iván Paredes García SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA CUBIERTA DE GRADERÍOS Y REPAVIMENTACIÓN DE CANCHA BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.- Riobamba, 21 de Noviembre de 2019

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D. **ALCALDE DE RIOBAMBA**

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General de Concejo de Riobamba, CERTIFICA QUE: El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph.D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. LO CERTIFICO:

Dr. Iván Paredes García SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

GI/tpc

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

La contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a la propiedad inmueble por la construcción de obras públicas, cuyo monto se determinará teniendo como base el costo de la obra pública a prorrata del tipo de beneficio que a cada uno corresponda.

Son susceptibles de contribución especial de mejoras por las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, aquellos bienes inmuebles colindantes o que se encuentren dentro de la zona de influencia de dicha obra, por consiguiente, todos los propietarios de esos inmuebles beneficiados deberán pagar lo que les corresponde por este tributo.

Las propiedades beneficiarias cualquiera que sea su título legal o situación de registro, garantizan con su valor el débito tributario. Lo que significa, que si no cancela el valor que corresponde a la contribución de mejoras el mismo bien puede ser utilizado como garantía para el pago, y se puede llegar inclusive al cobro por la vía coactiva.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para financiar el desarrollo del cantón, expidió la Ordenanza 007-2011, que establece la recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por las construcciones realizadas por la Institución Municipal.

En este contexto, sobre la base de los Informes de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, la Unidad de Contribución Especial de Mejoras y la Dirección de Gestión de Obras Públicas, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra Cubierta de graderíos y repavimentación de cancha Barrio San José de Tapi para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D. ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA